



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 099-2019-MML/GMM**

Lima, 17 SEP. 2019

**VISTO**, el Documento Simple N° 206162-2019, de fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual el señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019 y el Informe N° 738-2019-MML-GAJ, de fecha 13 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene como por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

*4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:*

*4.2.1 En el ámbito del Cercado:*

- a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.*
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.*

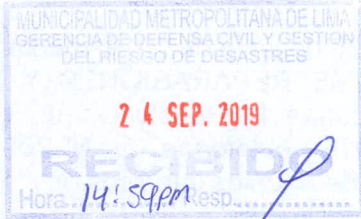
*4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.*

Que, ahora bien, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 11 de marzo de 2019, el señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones sobre el inmueble ubicado en Jr. Huarochirí N° 573-581 Stand 11, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CARGO

98 folios





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, en mérito a ello, mediante Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 14 de marzo de 2019, se llevó acabo la inspección, mediante el cual el inspector técnico encontró observaciones subsanables respecto al cumplimiento de las condiciones de seguridad, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días para el levantamiento de las observaciones realizadas;

Que, asimismo, mediante Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 21 de marzo de 2019, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas, por lo cual el resultado de la inspección se sustenta con dicha acta;

Que, con Documento Simple N° 84974-2019, recepcionado con fecha 19 de marzo de 2019, el señor Yoel Rutti Gaspar, señaló que las observaciones realizadas fueron levantadas y que se encontraba apto para la inspección del día 21 de marzo de 2019;

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Subgerencia N° 001608-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 23 de marzo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por concluido el expediente N° 0075217-19, de fecha 11 de marzo de 2019, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado con nivel de riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por la empresa REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. del establecimiento ubicado en Jr. Huarochirí N° 573-581 Stand 11, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE al haberse verificado que el mismo no cumple con las condiciones de seguridad;

Que, mediante Documento Simple N° 115266-2019, recepcionado con fecha 11 de abril de 2019, el administrado Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 001608-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 23 de marzo de 2019, señalando que el establecimiento cuenta con las condiciones de seguridad, habiéndose subsanado las observaciones realizadas durante la inspección de fecha 14 de marzo de 2019, para lo cual presentó el Documento Simple N° 84974-2019, de fecha 19 de marzo de 2019. Del mismo modo, el administrado señaló que en la resolución impugnada se indica que el plazo para levantar las observaciones fue de tres (03) días, siendo esto una cuestión errada, si se tiene en cuenta que el acta de inspección señalaba un plazo de cinco (05) días, en ese sentido, se ha cumplido con levantar las observaciones formuladas dentro del plazo concedido;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., contra la Resolución de Subgerencia N° 001608-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 23 de marzo de 2019;

Que, con Documento Simple N° 206162-2019, de fecha 25 de junio de 2019, el señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019, fundamentando, que se ha violado los principios constitucionales como: (i) los del Debido Procedimiento, (ii) Derecho de Defensa, y (iii) Debida Motivación de los actos resolutivos, señalando que se ha respetado los plazos concedidos para la subsanación de las observaciones formuladas y que las mismas habían sido subsanadas



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

dentro del plazo otorgado; sin embargo, el administrado señaló que en las consideraciones cuarto y quinto de la resolución impugnada, se indica que no se ha cumplido con levantar en su totalidad las observaciones realizadas;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con respecto a los argumentos del administrado, cabe precisar que, respecto a la vulneración del Principio del Debido Procedimiento, de los actuados se verifica que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, con referencia al Derecho de Defensa, es de advertirse que el recurrente contó con cinco (05) días luego de la primera inspección, con la finalidad de que su establecimiento pueda cumplir con las condiciones de seguridad requeridas, no obstante, en la segunda inspección de fecha 21 de marzo de 2019, se evidencia del Acta de Diligencia de ITSE que no cumplió con levantar en su totalidad las observaciones formuladas, por lo cual no se configura una vulneración del Derecho de Defensa del administrado en el procedimiento administrativo;

Que, por último, el recurrente cuestionó, además, la debida motivación de los actos resolutive, sin embargo, se colige que la Resolución de Subgerencia N° 001608-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 23 de marzo de 2019, se encuentra debidamente motivada, ya que señala que se deniega el Certificado ITSE, toda vez que no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas, por lo cual se da por finalizado el procedimiento. Del mismo modo, la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019, declara infundado el recurso de reconsideración, ya que el administrado no cumplió con presentar una nueva prueba, conforme a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444. Siendo ello así, no se evidencia falta de motivación en los actos emitidos por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 738-2019-MML-GAJ, de fecha 13 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por el señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019, debe ser declarado infundado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000194-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de junio de 2019, presentado por el



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

señor Yoel Rutti Gaspar en representación de REFAME REPARACIONES Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al señor Yoel Rutti Gaspar identificado con D.N.I. N° 42942087, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** Devolver los antecedentes administrativos materia de la presente Resolución a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para la continuación del trámite o archivo correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitano